Rad. 050014003005<u>202100033400</u> Página 1 de 2 Providencia: Auto Inadmisorio de Tutela

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE

MEDELLÍN, DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del

Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones

concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de

los siguientes defectos que ameritan su INADMISIÓN, los cuales debe ser

corregidos por la parte accionante, dentro del término de los tres (3) días

siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el

RECHAZO de la presente petición:

1.- Se aportó con la demanda, el certificado de existencia y representación legal

de MATRIX TECH S.A.S., expedido el 6 de julio de 2021, en el cual, no

aparece la señora LUISA FERNANDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, como

representante legal de la misma, adicionalmente, no se allegó el certificado de

Existencia y Representación Legal de la actora MATRIZ GIROS Y

SERVICIOS S.A.S. (antes EFECTY WORLD S.A.S.), que se anuncia como

anexo.

Por lo tanto, no se acredita la legitimación en la causa de la parte accionante,

siendo necesario que se clarifique, además, la relación de la Compañía

MATRIX TECH S.A.S. con el asunto objeto del debate.

Del mismo modo, no se acredita la relación que se afirma existe entre la

accionante y la Compañía EFECTY WORLD S.A.S. que es la contribuyente

la sancionada en la Resolución No 17876 del 13 de agosto de 2019.

Rad. 050014003005<u>202100033400</u> Página 2 de 2 Providencia: Auto Inadmisorio de Tutela

2.- En concordancia con la exigencia anterior y entratándose de la accionante de una persona jurídica de derecho privado, indicará la dirección física y electrónica en la cual recibirá las notificaciones, acorde con la que aparezca registrada en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE.

